

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias.-
Cartago, Abril 28 de 2022 .
El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 240
VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)
RADICACION: 761473103002-2020-00070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Ordenar la comparecencia de los señores **José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero**, quienes conforme a la documentación aportada son hermanos y por tanto herederos de la causante Marina Gladys Aponte Calero, denegar la petición relacionada con la aplicación de los Arts. 42 y 43 del C. General del Proceso para la obtención de una documentación y, por último, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de las causantes codemandadas **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero** en el proceso de carácter **Verbal (Pertinencia-Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** adelantado por **Lucila Aponte Calero** .

S e c o n s i d e r a:

Mediante auto 206 de Abril 7 de 2022 Archivo 073 se ordenó requerir a la parte actora para que concretara quienes son los herederos determinados de

Marina Gladys Aponte Calero; en atención a ello, el togado de aquella aporta escrito aclarando que los mencionados herederos no tienen la calidad de hijos de Marina Gladys, sino de hermanos de acuerdo a los registros de nacimientos aportados al expediente; Igualmente, ante la imposibilidad de obtener los registros de nacimiento de los herederos de **Clementina Aponte Calero** depreca su citación, y por último, invoca el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el expediente Archivos 064 y 065, se suministró la dirección y se aportó el registro de nacimiento de José Rodrigo, Aleyda y Rafael Emilio, infiriéndose que en realidad son hermanos de la causante Marina Gladys Aponte Calero y, en consecuencia, asumen la calidad de herederos, se ordenará su citación para el efecto indicado en el Art. 160 del C. General del Proceso.-

En cuanto a la gestión por parte del Despacho para la consecución de los registros de nacimiento de los herederos de Clementina Aponte Calero, no obstante las facultades del operador judicial para procurarlo, de una parte, no se dejó manifiesto el lugar donde posiblemente se encuentren los mismos y, de otra, al pretenderse el emplazamiento de los herederos indeterminados de las causantes codemandadas, el cual es totalmente viable por tratarse de sucesiones ilíquidas, se está brindando la igualdad procesal para todos los sujetos procesales que eventualmente, tengan interés jurídico para actuar en éste asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Ordenar la comparecencia a éste Despacho y para éste asunto, de los señores **José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero**, en su condición de hermanos y herederos de la causante **Marina Gladys Aponte Calero**, advirtiéndose a los mismos que deberán hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación, la cual, habrá de hacerse por el demandante con seguimiento de lo dispuesto en los Arts. 291 al

293 del C. General del Proceso o en su defecto, con apoyo en lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

2º.-Se deniega la aplicación de lo preceptuado en los Arts. 42 y 43 del C.G.P. por lo dicho en la motivación.

3º.- Ordénase el emplazamiento de los herederos indeterminados de las causantes codemandadas **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero**, en armonía con lo dispuesto en el Art. 108 del C. General del Proceso y el Decreto 806 de junio 4 de 2020.- Transcurrido el término de emplazamiento, si es del caso se procederá a la designación de Curador Ad-litem.

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego J. Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c8f5b02ce96b40e9f9bda8aca898fad60bf4205fceb599cd1d1819e39aeb61**

Documento generado en 29/04/2022 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>